



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR



Circular referente a transporte escolar seguro	Nº 4/2017
Servicio de policía tutor de las Illes Balears	Fecha: 25/08/2017

Antecedentes

El Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE nº 105, de 2 de mayo), estipula las condiciones y las características de los vehículos que prestan este tipo de transporte.

La competencia nº 14PT del Programa Policía Tutor de las Illes Balears (BOIB nº 70 de 8 de junio de 2017) establece la mejora de la seguridad vial en los entornos escolares y la regulación del tráfico en estas zonas, competencia que deriva del artículo 53.1 *b* de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y del artículo 25.2 *g* de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Conclusiones

Los agentes de la policía local y especialmente los policías tutores de las Illes Balears deben tener conocimiento de las indicaciones que a continuación se detallan, las cuales están incluidas en el Real Decreto 443/2001, al objeto de vigilar su cumplimiento. Según la DGT, estas son las normas más importantes que se deben tener en cuenta:

1. Los vehículos no rebasarán los 18 años de antigüedad.
2. Irán señalizados con el indicativo de transporte escolar en la parte anterior y posterior del vehículo:





3. En la documentación deberá figurar que ha superado una inspección técnica anual si tiene menos de 5 años, y semestral si supera esa antigüedad; que dispone de un seguro obligatorio y otro complementario que cubra la responsabilidad civil por daños y perjuicios; y contar con una autorización especial para el transporte escolar.
4. El autobús debe disponer de plazas para personas con discapacidad.
5. El piso del vehículo no puede ser deslizante y los bordes de la escalera deben ser de colores vivos.
6. Las puertas deben disponer de barras para facilitar las operaciones de subida y bajada.
7. Los asientos ubicados frente a huecos de escalera, o aquellos que no estén protegidos por el respaldo de otro, deben contar con un elemento fijo de protección. Si estos asientos van ocupados por niños de 5 a 11 años, los cinturones tendrán tres puntos de anclaje y dispondrán de cojines elevadores.
8. La duración máxima del tiempo de viaje en cada sentido no debe exceder de 1 hora.
9. Como norma general, los vehículos deben llevar a una persona como acompañante mayor de edad, a parte del conductor o conductora, acreditada por la entidad organizadora del servicio, y esta debe ocupar el asiento más próximo a la puerta de servicio central o trasera.
10. Transporte escolar hace referencia a pasajeros menores de 16 años. El número de menores de esta edad depende del tipo de transporte o trayecto a realizar.

En relación al uso del cinturón de seguridad, el casco y los sistemas de retención infantil (SRI) en los turismos, motocicletas, ciclomotores y bicicletas, el ISPIB ha editado un nuevo tríptico informativo actualizado, el cual se puede descargar a través del enlace <http://policiestutorib.caib.es>

Anexo

Se adjunta documento de revisión de vehículos dedicados al transporte escolar para el control de la policía local.

<p>El jefe de la Sección XVII, coordinador del Programa Policía Tutor</p>  <p>Rafel Covas Femenia</p>	<p>La jefa de la Sección XVIII, responsable del Área de Tráfico</p>  <p>Lluçia Pons Calle</p>
--	---



